



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 98/2016

FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Francisco Javier Vallejo Corona, en su carácter de delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.	66241
Oficio de los Diputados Edgar Oswaldo Bañales Orozco, María del Refugio Ruiz Moreno y Saúl Galindo Plazola, quienes se ostentan como Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Anexos: a) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis. b) Copia certificada del Acuerdo Legislativo AL-798 (LXI)-16, aprobado en sesión de trece de octubre de dos mil dieciséis. c) Diversas constancias presentadas en copia certificadas relativas a los antecedentes legislativos de las normas impugnadas. Documentos que fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.	66600
Escrito de César Ignacio Abarca Gutiérrez, quien se ostenta como Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta. Anexos: a) Instrumento notarial número 33928 de veintiuno de marzo de dos mil trece, protocolizado ante la fe del Notario Público número 42 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. b) Instrumento notarial número 33932 de veintiuno de marzo de dos mil trece, protocolizado ante la fe del Notario Público número 42 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. c) Copia certificada del oficio de once de marzo de dos mil trece, del Gobernador y el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual se propone el nombramiento del C. César Ignacio Abarca Gutiérrez como Director General de dicho organismo público descentralizado. d) Copia certificada del Periódico Oficial de Jalisco de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete. e) Copia certificada del oficio PMPVR/1435/16 del Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, así como sus anexos respectivos. f) Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el treinta de marzo de dos mil seis, en la Gaceta Municipal. g) Copia certificada del oficio SAJ/2175/2016 del Secretario General de Gobierno de Jalisco de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. h) Copia certificada del oficio D.G./1305/2016 del Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, de trece de octubre de dos mil dieciséis. i) Cuatro hojas del Diario Oficial de la Federación de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta. j) Copia certificada del acta de entrega previa del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de Las Palmas, Municipio de Puerto	66821

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

<p>Vallarta, Jalisco que hace la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, al H. Ayuntamiento Constitucional, del uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.</p> <p>k) Copia certificada del acta entrega-recepción que hace el Sistema de Agua Potable del Poblado de las Palmas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, de uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.</p> <p>l) Copia certificada del acta entrega previa del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la población de El Pitillal, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que hace la Unidad General de Obras Intraurbanas del Centro de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de uno de octubre mil novecientos ochenta y uno.</p> <p>m) Copia certificada del acta entrega-recepción que se hace del Sistema de Agua Potable del poblado de El Pitillal, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, de uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.</p> <p>n) Copia certificada del acta de entrega de los Sistemas de Agua Potable y Drenaje de Aguas Negras de la localidad de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que hace SAPAJAL, al Ayuntamiento de Puerto Vallarta y este a su vez a SEAPAL Vallarta, del día once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.</p> <p>o) Copia certificada del acta entrega de lo administrativo que hace el Encargado del Sistema de Agua Potable en Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, del día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.</p> <p>p) Copia certificada del acta entrega de los Sistemas de Agua Potable y Drenaje de Aguas Negras de Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, que hace SAPAJAL, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y este a su vez a SEAPAL Vallarta, del tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.</p> <p>q) Copia certificada del acta de la entrega de lo administrativo que hace el Encargado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, el día once de octubre de mil novecientos ochenta y siete.</p> <p>r) Tres periódicos oficiales de Jalisco de veintiséis de diciembre de dos mil, quince de diciembre de dos mil siete y veinte de diciembre de dos mil once.</p> <p>s) Impresión del Periódico Oficial de Jalisco de diecisiete de diciembre de dos mil quince.</p>	
<p>Escrito de Felipe Tito Lugo Arias, quien se ostenta como Director General de la Comisión Estatal del Agua, Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de diecisiete de abril de dos mil trece, mediante el cual se acredita que los miembros de la Junta de Gobierno designaron como Director General de dicho ente a Felipe Tito Lugo Arias.</p> <p>b) Copia certificada de la Toma de protesta de diecisiete de abril de dos mil trece.</p> <p>c) Copia certificada del acta entrega-recepción del Sistema de Agua Potable que realiza el poblado de las Palmas, al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco y anexos. (19 fojas)</p>	<p>67569</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- d) Copia certificada del acta de entrega previa del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de las Palmas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que hace la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno. (19 fojas)
- e) Copia certificada del acta de entrega previa que se hace del Sistema de Agua Potable del poblado de El Pitillal, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, de uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno. (54 fojas)
- f) Copia certificada del acta de la entrega-recépción que se hace del Sistema de Agua Potable del poblado de El Pitillal, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que hace el Ayuntamiento de Puerto Vallarta al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, del día uno de octubre del mil novecientos ochenta y uno. (57 fojas)
- g) Copia certificada del acta de entrega de los Sistemas de Agua Potable y Drenaje de Aguas Negras de la localidad de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que hace SAPAJAL al Ayuntamiento de Puerto Vallarta y este a su vez a SEAPAL Vallarta, del día once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. (83 fojas)
- h) Copia certificada del acta de la entrega de lo administrativo que hace el encargado del Sistema de Agua Potable en Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. (42 fojas)
- i) Copia certificada del acta de entrega de los Sistemas de Agua Potable y Drenaje de Aguas Negras de la localidad de Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco que hace SAPAJAL del Estado de Jalisco, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y este a su vez a SEAPAL Vallarta, del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. (2 fojas)
- j) Copia certificada del Acta de la entrega en lo administrativo que hace el encargado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que hace al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, del día once de octubre de mil novecientos ochenta y siete. (4 fojas)
- k) Copia certificada del Diagnóstico de Modelo de Gestión Integral del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, de noviembre-diciembre dos mil trece. (83 fojas)
- l) Copia certificada del Plan Institucional 2014-2018 del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. (48 fojas)
- m) Copia certificada del oficio PMPVR/1435/16 con anexos, de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, del Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. (14 fojas)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

- n) Copia certificada del oficio SAJ/2175/2016, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco. (1 foja)
- o) Copia certificada del oficio D.G./1305/2016, de trece de octubre de dos mil dieciséis, del Director General de SEAPAL Vallarta. (2 fojas)
- p) Copia certificada del acuse de recibo del oficio D.G./1400/2016, de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, firmado por el Director General de SEAPAL Vallarta. (2 fojas)
- q) Tres copias certificadas del acuse de recibo del oficio D.G./1510/2016, de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, del Director General de SEAPAL Vallarta dirigido al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. (1 foja c/u)
- r) Copia certificada del Contrato de Comodato y anexos de 05 cinco de noviembre de dos mil nueve, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco otorga en comodato al SEAPAL Vallarta cuatro inmuebles para plantas de tratamiento. (41 fojas)
- s) Original del requerimiento de inversión de obra para garantizar la calidad de los servicios 2016-2021 del SEAPAL Vallarta, de \$1,736,250,000.00 (Un mil setecientos treinta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (3 fojas)
- t) Original de la visión de mediano y largo plazo del SEAPAL Vallarta con proyectos estratégicos para el aseguramiento de la calidad de los servicios de agua Potable y Saneamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de trece de octubre de dos mil dieciséis. (25 fojas)
- u) Original de los Indicadores de Gestión 2015 de SEAPAL Vallarta. (2 fojas)
- v) Original de los Indicadores de Gestión 2016 de SEAPAL Vallarta. (2 fojas)
- w) Copia certificada de los estados financieros dictaminados del año 2015 de SEAPAL Vallarta. (45 fojas)
- x) Original del estado de actividades de SEAPAL Vallarta. (2 fojas)
- y) Original del estado de situación financiera de SEAPAL Vallarta. (1 foja)
- z) Original del estado de cambios en la situación financiera de SEAPAL Vallarta. (1 foja)
- aa) Original del estado de variación en la hacienda Pública SEAPAL VALLARTA. (1 foja)
- bb) Curriculum Vitae de los CC. Carlos Alberto Hernández Solís y José María Luna Arellano.
- cc) Impresión del periódico Oficial del estado de Jalisco de diecisiete de diciembre de dos mil quince.
- dd) Testimonio de la escritura número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, expedido por el Notario público número Treinta y tres de Zapopan, Jalisco.

Escrito de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien se ostenta como Gobernador de Jalisco.

69619

Anexos:

- a) Copia certificada del oficio SAJ/2636-11/2016, del Secretario General de Gobierno.
- b) Oficio SEPAF/1969/2016, del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- c) Oficio P/090/2016 del Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón de Jalisco.
- d) Oficio 1134/2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Jalisco.
- e) Periódico Oficial del Estado de Jalisco de dieciséis de febrero de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dos mil trece.
Documentos que fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente los documentos de cuenta y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 26, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a: a) Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso, en representación del Poder Legislativo estatal, b) Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, c) Director General de la Comisión Estatal del Agua y d) Gobernador del Estado en representación del Poder Ejecutivo local, todas autoridades de Jalisco, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben y de los preceptos legales que invocan³, las autoridades

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

²Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga...

Poder Legislativo de Jalisco

³ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco:

Artículo 35:

I. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

[...]

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; [...]

Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 61, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco:

Artículo 61. El Director General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

II. Representar legalmente al organismo, para lo cual podrán:

[...]

Comisión Estatal del Agua

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, fracción I, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 35. Son facultades del Director General:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

señaladas con los incisos a), b) y d) dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en tiempo y forma, y la señalada con el inciso c), haciendo manifestaciones en relación al presente asunto.

Además, se tienen por designados a los delegados y autorizados que respectivamente mencionan; por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indican por parte de los organismos descentralizados y del Poder Ejecutivo; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y con las que deberán fórmense los cuadernos de pruebas respectivos; además, téngase a la Comisión Estatal del Agua adhiriéndose a las manifestaciones y probanzas que presentó el Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, último párrafo, 11, párrafo segundo⁴, 31⁵ y 32⁶ de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la normatividad invocada.

Por otro lado, procede desechar las pruebas periciales en materias contable e hidráulica urbana ofrecidas por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, toda vez que al margen del momento en que fueron ofrecidas, no son idóneas para demostrar los hechos controvertidos, conforme a lo

I. Representar a la Comisión como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno otorgue otros poderes a diversas personas. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno, a la legislación aplicable; también podrá delegar la representación de apoderado con todas las facultades referidas o limitadas, según sea necesario;

[...]

Poder Ejecutivo de Jalisco

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:[...]

XIX. Representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en esta Constitución y designar apoderados:[...]

⁴**Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



dispuesto en los artículos 31 y 32, fracción II⁹, de la ley reglamentaria de la materia.

En relación con esto último es importante indicar que en el caso, el Municipio actor impugna los actos siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"a) La omisión de las autoridades demandadas de cumplimentar lo ordenado por el acuerdo de Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, con número 0214/2016, en el cual con la aprobación por más de las dos terceras partes, se aprobó se solicitara al Gobierno del Estado, y al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco, la entrega real, material y jurídica del SISTEMA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, tanto de los servicios como de los bienes que conforman el Organismo, en virtud de que a la fecha tal servicio que le compete al Ayuntamiento lo presta el Estado, invadiendo y afectando la competencia municipal y la afectación de su esfera regulada directamente en la norma fundamental; no obstante de la solicitud presentada por el Gobierno Municipal en tiempo y forma el cinco de agosto del presente año, tanto a las autoridades demandadas como a los terceros interesados.

b) Se reclama a las autoridades demandadas el Decreto y Ley número 9608 que crea el Organismo Público Descentralizado "SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO" mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día jueves ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, así mismo las demás reformas subsiguientes, en virtud de que tal Ley no cumple con los requisitos de validez y existencia requeridos formalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás disposiciones reglamentarias para su aplicación en el ámbito del territorio municipal, lo cual el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, se encuentra facultado para su objeción, toda vez que los actos de ejecución de una Ley irregular se producen de momento a momento como actos de tracto sucesivo que afectan la vida política, social y jurídica del municipio libre en los amplios términos Constitucionales y cuyas irregularidades serán puntualizadas en los conceptos de invalidez.

c) Se reclama a la Legislatura del Estado de Jalisco, los actos y omisiones de incumplimiento con las reformas del Artículo 115 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, como precisaremos en los conceptos de invalidez de la presente demanda.

d) El incumplimiento a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los efectos y consecuencias del incumplimiento de la protesta de ley prevista dentro del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no guardar la Constitución, en el entendido que guardar la constitución es la protección de la misma."

De lo anterior se advierte que, por la naturaleza de los actos impugnados, la materia de la litis constitucional se constriñe exclusivamente

⁹ Artículo 32. [...]

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

a cuestiones de derecho relacionadas con la interpretación de las disposiciones legales aplicables y a aspectos que son objeto de prueba documental y no así a una cuestión técnica o científica.

En efecto, el Municipio actor impugna diversas omisiones a saber: la entrega real, material y jurídica del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, y de adecuar las normas respectivas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente a partir del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; así como, por vicios propios la Ley número 9608 que crea el Organismo Público Descentralizado "SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO."

Al respecto, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, propone las pruebas periciales en materias de contabilidad e hidráulica urbana, con el objeto de acreditar: ***"que los ingresos ordinarios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco son insuficientes para hacer frente a las necesidades económicas relativas al buen funcionamiento, operatividad, continuidad y correcta prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales con los niveles de eficiencia que requiere la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, como puerto turístico y que actualmente presta el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal "SEAPAL Vallarta y acreditar que la inversión en infraestructura que debe realizar a corto y mediano plazo, así como los requerimientos económicos en mantenimiento que se requieren para la correcta y continua prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado; y el segundo con el objeto de acreditar que el municipio actor, no cuenta con las capacidades técnicas para poder prestar el referido servicio de agua potable"***.

Visto lo anterior, se advierte que dichas probanzas están encaminadas a acreditar por parte de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, la incapacidad técnica y económica del Municipio actor para prestar el Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, sin embargo, esa circunstancia no constituye la materia de los actos reclamados ni de la *litis*, por tanto, se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

concluye que son inconducentes los referidos medios de convicción para acreditar la competencia o facultades en confronta de la controversia.

Tiene aplicación la tesis aislada número 2a. LIV/2005, sustentada por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro:

“PRUEBAS EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR NO ESTÁ OBLIGADO A ADMITIR LAS QUE CAREZCAN DE IDONEIDAD.”¹⁰

Además, no ha lugar a tener por presentadas las documentales ofrecidas por la Comisión Estatal del Agua marcadas con los números II, III, IV, V y VI de su escrito de cuenta toda vez que no se acompañaron a éste.

Por otra parte, en virtud de que el Poder Legislativo de Jalisco no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto y por tanto las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse a dicha autoridad por medio de lista, hasta en tanto dé cumplimiento a dicho requerimiento.

Téngase al Poder Legislativo de Jalisco dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto señalado en el párrafo precedente, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

Dese vista al municipio actor y al Procurador General de la República con copias simples de los oficios de contestación de demanda y del escrito presentado por el tercero interesado para los efectos legales conducentes, y los anexos señalados en la cuenta del presente acuerdo quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias

¹⁰ Esta tesis fue emitida por la Segunda Sala de este Alto Tribunal y es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXI, correspondiente a mayo de dos mil cinco, página mil doscientas once y su texto es el siguiente: Del artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el ofrecimiento de pruebas tiene como limitante el que guarden relación con la controversia constitucional o que influyan en la sentencia definitiva, pues de lo contrario serán desechadas; sin embargo, no basta con que el medio de convicción ofrecido tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, sino que es necesario que esa prueba sea adecuada para que el juzgador conozca la verdad material de los hechos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual, si bien no está previsto en la ley citada, sí se contempla en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que resulta aplicable supletoriamente a dicha ley reglamentaria, en términos de su artículo 1o. En consecuencia, si se ofrece una prueba que no satisfaga ese requisito, resulta contraria a derecho y, por ende, el Ministro Instructor no está obligado a admitirla, en términos del referido artículo 31.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

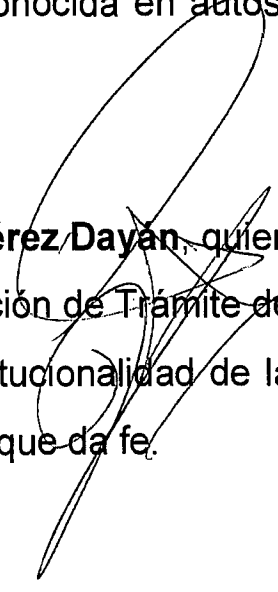
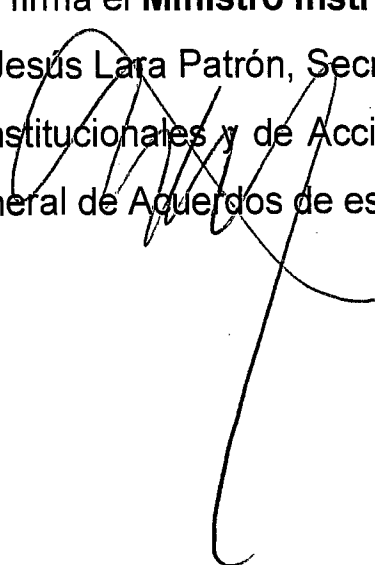
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las nueve horas del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el delegado del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos, dígase que se éste a lo ordenado en el presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de once de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional 98/2016, promovida por el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Conste.

LAAR